



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO III – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 – NUMERO 07

ÍNDICE:

Ordenanza	Página
LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.....	1

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN
CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 reconoce que los gobiernos municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

QUE, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, "Ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; y, en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

QUE, la Municipalidad de Biblián, en busca de satisfacer las necesidades de la población, construyó una Sala de Velaciones para uso de los particulares;

QUE, en el Registro Oficial No. 771 del 21 de Agosto de 2012 se publicó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BIBLIÁN;

QUE, el Econ. Manuel Guamán Buestán, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián,

mediante oficio No. GADM CB-DF-207-2016 de fecha 3 de Mayo de 2016, solicita elaborar un Proyecto de reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN con la finalidad de incorporar a la misma la administración y control de la Sala de Velaciones Municipal; En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.

Art. 1.- Sustitúyase el nombre de la ordenanza objeto de esta reforma por el siguiente: **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SALA DE VELACIONES Y DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BIBLIÁN”**.

Art. 2.- Reemplácese el texto del artículo 11 por el siguiente: “Las bóvedas para adultos se darán en arrendamiento por un período de 5 años, por el cual se cobrará el valor equivalente al 50% del SBU del trabajador en general”.

Art. 3.- Reemplácese el texto del artículo 12 por el siguiente: “Las bóvedas para niños se venderán a perpetuidad y tendrán un costo de 1.25 SBU del trabajador en general. La adquisición se legalizará mediante la celebración de una escritura pública”.

Art. 4.- En el artículo 14 reemplácese las palabras “de Acción Social Municipal” por “del funcionario responsable del Departamento de Desarrollo Comunitario”.

Art. 5.- Elimínese el artículo 16.

Art. 6.- En el artículo 17, suprimase la frase: “señaladas en el artículo anterior”.

Art. 7.- En el artículo 27, luego de la palabra “bóveda”, agréguese la frase “para adultos”.

Art. 8.- Reemplácese el texto del artículo 30 por el siguiente: “Para proceder a la utilización de nichos y bóvedas tanto para adultos como para niños, los interesados deberán presentar al guardián del cementerio

copia fotostática del comprobante de pago del arrendamiento o compra según el caso”.

Art. 9.- Agréguese en los considerandos y en los artículos 60 (Ex. 48); 63 (Ex. 51); y, 64 (Ex. 52) antes de las palabras “del cementerio”, las palabras “de la Sala de Velaciones y”.

Art. 10.- Desplácese los capítulos IX y X a la numeración inmediata superior y reemplácese la numeración de los artículos 48 al 60 con los artículos 60 al 72.

Art. 11.- Incorpórese luego del artículo 47 lo siguiente:

“CAPITULO IX DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 48.- La Sala de Velaciones es un local financiado y construido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, destinado a la velación de restos mortales o actos afines, mediante el pago de un canon arrendaticio que permita cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento. Su implementación tiene como objetivos:

- a) Ofrecer a los usuarios un local funcional, higiénico y moderno, acorde a las necesidades actuales;
- b) Proporcionar a los familiares de los difuntos comodidad y seguridad en la velación de los restos mortales;
- c) Satisfacer en forma económica las necesidades de la población de Biblián, que requiere un espacio físico de esta naturaleza y destinado para tales fines.

Art. 49.- La administración de la Sala de Velaciones la ejercerá el/la Jefe/a de Procedimientos Sancionadores del GAD Municipal de Biblián, quién es el/la encargado/a del funcionamiento del mencionado local, así como del control de los/las empleados/as y/o trabajadores/as que laboren en dicho lugar y tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tiene relación con el funcionamiento de la Sala de Velaciones;
- b) Arbitrar las medidas de seguridad y sanitarias indispensables;

- c) Velar por el cuidado y mantenimiento permanente tanto en el interior de la Sala de Velaciones (incluye limpieza de sanitarios) como de la parte externa; y, proporcionar a los usuarios facilidades para el estacionamiento de vehículos, prohibiendo la ubicación de vendedores en la calle Pedro Argudo;
- d) Disponer el desalojo y traslado de los desechos que genere la Sala de Velaciones;
- e) Atender al público informando sobre aspectos relativos al servicio y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes, quejas y sugerencias de los usuarios; y, darles a conocer sus obligaciones y derechos;
- f) Controlar la asistencia del personal municipal destinado a la Sala de Velaciones y el cumplimiento de sus actividades;
- g) Asegurar la prestación del servicio en forma ininterrumpida para lo cual elaborará un reglamento para establecer los turnos del personal a su cargo;
- h) Llevar un registro de velaciones en el que constará: Nombre de la persona fallecida; fecha de fallecimiento; tiempo de velación, cédula de identidad; y, nombre de familiar responsable;
- i) Receptar y archivar comprobantes de pago por arrendamiento de Sala de Velaciones; y, partidas de defunción;
- j) Informar a Rentas sobre la disponibilidad del local para que se proceda al cobro del canon arrendaticio.

Art. 50.- El servicio en la Sala de Velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

Art. 51.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de hasta 48 horas, excepto en el caso de que los familiares presenten un certificado de que ha sido formolizado, en cuyo caso se podrá extender máximo hasta

72 horas después del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 52.- No se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición, debiendo en este caso proceder a la inhumación de manera inmediata.

Art. 53.- En el caso de que el certificado de defunción determine como causa de la muerte una enfermedad infectocontagiosa, se deberá exigir que el cadáver ingrese a la Sala de Velaciones luego de que se apliquen medidas de seguridad y protección necesarias.

Art. 54.- Los familiares y más relacionados del difunto podrán ingresar a la Sala de Velaciones, únicamente ofrendas florales. Además se aceptarán únicamente los cirios que colocan los proveedores de servicios funerarios siempre y cuando estén colocados sobre una base segura.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido dar un uso distinto para que el que fue creada la Sala de Velaciones. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de la Sala de Velaciones y sus áreas adyacentes.

Art. 56.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y, no se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de la Sala de Velaciones ni en sus áreas contiguas.

Art. 57.- Para la utilización de la Sala de Velaciones, los interesados deberán acudir a la oficina de Procedimientos Sancionadores (Administración de la Sala de Velaciones) en horario laborable; y, con el informe de esta dependencia municipal, Rentas emitirá el título de crédito correspondiente, para que se proceda a pagar en Recaudación, luego de lo cual el/la Administrador/a receptará el comprobante de pago para permitir la utilización del mencionado local.

Los fines de semana y días festivos, así como los días laborables a partir de las 17H00, el guardián de turno de la Sala de Velaciones se encargará de comunicar al/la Administrador/a cualquier situación inherente al cumplimiento de esta ordenanza y en caso de requerir el local para la velación de restos mortales se procederá a retener la cédula de

ciudadanía del familiar/responsable con la finalidad de garantizar el pago del canon arrendaticio dentro de los tres días hábiles posteriores.

La persona que alquile la Sala de Velaciones será responsable de la conservación del inmueble y de todos los muebles de propiedad municipal que se encuentren en dicho local, por lo que se realizará un acta de entrega – recepción a conformidad y sin novedad. Si se llegare a ocasionar algún daño o pérdida en la Sala de Velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento será responsable por dichos daños, los que serán cobrados aún por la vía coactiva.

Art. 58.- Por el alquiler de la Sala de Velaciones, el peticionario pagará a la Municipalidad de Biblián el valor equivalente al 70% del salario básico unificado. Dicho monto implica únicamente el arriendo del local e incluye un espacio adecuado para que se pueda utilizar como cafetería.

Art. 59.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no pueden cubrir los costos de arrendamiento o uso de la sala de velaciones, el Alcalde en base de un informe socio económico del funcionario responsable del Departamento de Desarrollo Comunitario, podrá exonerar dicho pago hasta en un 100%.

Art. 60.- Para el caso de que se alquile la Sala de Velaciones para actos afines y no para velación de un cadáver, el costo del alquiler será el 10% del salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá ser cancelado previo a la utilización de la Sala de Velaciones.”

Art. 12.- Sustitúyase en todos los artículos en que consten las palabras “Comisario Municipal” por “Jefe/a de Procedimientos Sancionadores”.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 30 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SALA DE VELACIONES Y DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones ordinarias de fechas 27 de julio de 2016 y 30 de noviembre de 2016; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 30 de noviembre de 2016.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 30 de noviembre de 2016.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL